REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO VÍCTOR ALZAMORA CASTRO

Elaboración y fecha	Revisión y fecha	Aprobación y fecha
Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro	CT-VRAC	Consejo Universitario
21 de marzo del 2016	--	06 de abril de 2016 RESOR-SEGEN-UPCH-2016-CU-0253
Modificación		
Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro	Rectorado	Consejo Universitario
13 de abril de 2018	16 de abril de 2018	18 de abril de 2018 RESOR-SEGEN-UPCH-2018-CU-0239
Modificación		
Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro	Rectorado	Consejo Universitario
23 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019 RESOR-SEGEN-UPCH-2019-CU-0729

Elaboración del documento:

Dr. José Espinoza Babilón
Mg. Mirza Flores Mori
Mg. Lilian Damián Navarro
Mg. Jorge A. Castillo Yui
Dra. Rosanna Morales Guzmán - Barrón
Dra. Rosa María Zamora Castañeda

Modificación del documento:

Dra. Patricia Herrera Velit
Dr. Hugo Ghersi Miranda
Mg. Jamine Pozú Franco
Dra. Rosa María Zamora Castañeda

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN 4
BASE LEGAL 4
ALCANCE 4
ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN 4
TÍTULO I: GENERALIDADES 5
TÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 5
CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN, MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN DE PROGRAMAS 5
CAPÍTULO II: DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO 5
CAPÍTULO III: DE LOS DIPLOMADOS 6
CAPÍTULO IV: DE LAS MAESTRIAS 6
CAPÍTULO V: DE LOS DOCTORADOS 6
CAPÍTULO VI: DE LOS POSDOCTORADOS 6
TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO 6
CAPÍTULO I: DE LA VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS 6
CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS 6
CAPÍTULO III: DE LA ADMISIÓN 8
CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA 9
CAPÍTULO V: DEL RETIRO DE CURSOS O CICLO ACADÉMICO 9
CAPÍTULO VI: DEL RETIRO DEL PROGRAMA 9
CAPITULO VII: DE LA RESERVA DE MATRÍCULA 10
CAPÍTULO VIII: DEL REINICIO 10
CAPÍTULO IX: DE LA REINCORPORACION 10
CAPÍTULO X: DE LA EVALUACIÓN 10
CAPÍTULO XI: DE LA CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CURSOS 11
CAPÍTULO XII: DE LA ASESORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 12
CAPÍTULO XIII: DEL EXAMEN DE CANDIDATURA 12
CAPÍTULO XIV: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS 12
CAPÍTULO XV: DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL GRADO 13
CAPÍTULO XVI: DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS 13
CAPÍTULO XVII: DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS 13
TÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL 13
ANEXO N°1 14

INTRODUCCIÓN

La Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro (EPGVAC) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, es el organismo encargado de normar, articular, promover, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas de posgrado y aquellas que son conducentes a la obtención de grados de Magíster, Doctor y de los programas de Posdoctorado.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria vigente
- Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia vigente
- Reglamento General de la Universidad Peruana Cayetano Heredia vigente
- Reglamento de Reconocimiento y Convalidación de Cursos
- Reglamento de Diplomado vigente
- Lineamientos de los Programas de Maestría
- Procedimientos para la Aprobación de Programas de Posgrado

ALCANCE

El presente Reglamento se aplica a las actividades académicas y programas de posgrado (Maestría, Doctorado y Posdoctorado) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

1. Elaboración

1.1. El Consejo Directivo de la EPGVAC de Posgrado conforma una Comisión para la elaboración del Reglamento.

1.2. La Comisión elabora un proyecto de Reglamento de la EPGVAC.

1.3. El proyecto de Reglamento es revisado por el Director, señalando sus observaciones.

2. Aprobación

2.1. El Reglamento será revisado y aprobado por el Consejo Directivo de la EPGVAC

2.2. El Director elevará el reglamento al Consejo Universitario para su aprobación

3. Difusión

3.1. La publicación y distribución se realizará de acuerdo a las normas y procedimientos del manejo de documentos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad y de la EPGVAC.

4. Actualización

4.1. El Consejo Directivo de la EPGVAC es responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento, revisarlo y actualizarlo si se considera oportuno y adecuado a la actividad del posgrado. La modificación del reglamento además procede cuando se apruebe o modifique una disposición de mayor jerarquía que afecte directa o indirectamente la naturaleza, organización, funciones, atribuciones o servicios de la EPGVAC.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 El presente reglamento establece las directivas de la actividad formativa de los estudios de posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Art. 2 Se entiende por actividad formativa a las actividades conjuntas que realizan los docentes y estudiantes para lograr los objetivos de aprendizaje y de investigación.

Art. 3 La EPGVAC y las Direcciones de Posgrado de las Facultades son los órganos encargados de monitorear y supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

Art. 4 El presente reglamento se aplica a los programas académicos de Posgrado que incluye Diplomados, Diplomados de Certificación progresiva, Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y actividades de educación continua de posgrado.

TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 5 Los programas y actividades de posgrado son propuestos por las Facultades y/o por la EPGVAC, pudiéndose presentar propuestas con instituciones externas.

Art. 6 Los programas de posgrado son presentados a la Dirección de la EPGVAC como propuestas de acuerdo a los Procedimientos para la Aprobación de Programas de Posgrado para ser aprobados por el Consejo Directivo de la EPGVAC; y elevados a través del Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 7 Para el desarrollo de los programas de posgrado en los que participen instituciones externas, se suscriben acuerdos o convenios con estas, realizándolos la EPGVAC o las Facultades según sea el caso. En el convenio se establece las obligaciones y responsabilidades de cada una de las instituciones en diversos aspectos, incluidos los académicos.

Art. 8 Las modificaciones (que incluye la reestructuración) de los programas son presentadas a la Dirección de la EPGVAC como propuesta para ser revisadas y dar conformidad por el Comité de Currículo y aprobadas por el Consejo Directivo de la EPGVAC; y elevadas a través del Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario para su ratificación.

CAPÍTULO II DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO

Art. 9 Los programas de posgrado en la UPCH tienen componentes de formación académica y de investigación.

Art. 10 Los programas de posgrado pueden desarrollarse como Programas de Certificación progresiva.

Art. 11 Los programas pueden tener planes de estudios con cursos obligatorios y electivos y adoptar una modalidad presencial, semi-presencial o totalmente en modalidad virtual.

Art. 12 El número de créditos de los programas se ajusta a lo establecido en la Ley Universitaria vigente y esta normada en los Lineamientos de los Programas de Maestría.

CAPÍTULO III DE LOS DIPLOMADOS

Art. 13 La EPGVAC y las Facultades diseñan y organizan programas de Diplomado de nivel de posgrado y actividades de educación continua, de acuerdo al Reglamento de Diplomados de la UPCH vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS MAESTRIAS

Art. 14 La Maestría de Especialización tiene como objetivo el fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un determinado campo del saber con competencias en investigación; y conducen al Grado Académico de Maestro en el área determinada por el programa.

Art. 15 La Maestría Académica tiene como objetivo ser parte del proceso formativo de investigadores en una determinada área del conocimiento; y conducen al Grado Académico de Maestro (en equivalencia internacional MSc.).

CAPÍTULO V DE LOS DOCTORADOS

Art. 16 El Doctorado tiene como objetivo formar investigadores de alto nivel académico, científico y humanista, quienes con sus actividades de investigación contribuyen significativamente al avance del acervo del conocimiento humano.

Art. 17 El Grado Académico de Doctor otorga constancia que, quien lo recibe, es capaz de realizar investigación original de modo independiente, de comprender los avances en el conocimiento de su especialidad y de hacer de dominio público el resultado de sus investigaciones en revistas evaluadas por pares.

Art. 18 Los programas de Doctorado tienen que contar con profesores con líneas de investigación, en la que los estudiantes realicen su trabajo de investigación doctoral.

CAPÍTULO VI DE LOS POSDOCTORADOS

Art. 19 Los programas de Posdoctorado, tienen como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de investigación de doctores.

Art. 20 El programa comprende un entrenamiento en investigación a tiempo completo bajo la supervisión de un investigador con una línea de investigación en la UPCH.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS

Art. 21 Los programas académicos de posgrado aprobados permanecerán vigentes hasta que la evaluación por la EPGVAC o la entidad académica responsable de ellos los modifique o suprima.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN O COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 22 Por consideraciones estratégicas del crecimiento y posicionamiento de los programas interdisciplinario de Posgrado que involucren más de una Facultad o de la EPGVAC, pueden tener un Director de Programa.

Art. 23 El Director de Programa es propuesto por la Dirección de la EPGVAC con el acuerdo de las Facultades involucradas y aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 24 Son funciones del Director del Programa:

a. Dirigir estratégicamente los objetivos académicos y administrativos del programa
b. Proponer la plana docente del Programa, en conformidad con las normas generales vigentes de la Universidad
c. Conducir el proceso de admisión al Programa de conformidad con los requisitos de admisión establecidos
d. Promocionar y vincular el Programa a nivel nacional e internacional
e. Proponer los cambios curriculares necesarios para la actualización permanente del programa
f. Gestionar el presupuesto del Programa, en conjunto con el Director de la EPGVAC o Director de Posgrado de la Facultad correspondiente
g. Otros que el Director o Consejo Directivo le encargue

Art. 25 Cada programa de posgrado tiene un Coordinador designado por la Facultad o la EPGVAC, quien debe ser docente de la universidad, en casos excepcionales puede ser un profesional que no sea docente de la UPCH y poseer el grado académico igual o superior al nivel del programa.

Art. 26 El Coordinador de un programa es responsable de:

a. Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del Plan de Estudios vigente
b. Participar en la difusión del programa en apoyo a la EPGVAC y la entidad académica responsable
c. Verificar que se cumplan las normas y directrices académicas y administrativas
d. Asegurar la presentación, a la unidad académica respectiva, de los sílabos de los cursos, quince días antes del inicio de las actividades académicas
e. Dar conformidad a los expedientes de admisión presentados por los postulantes a los programas que coordina
f. Formar parte del Comité de Selección al programa y suscribir el Acta de Admitidos
g. Hacer seguimiento del proceso de matrícula, a fin de asegurar el número de estudiantes que hagan viable la sostenibilidad del programa, lo que se conoce como "punto de equilibrio" desde el punto de vista financiero
h. Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas programadas en cada curso y el registro oportuno de las calificaciones correspondientes
i. Asegurar la publicación, en los Espacios Virtuales para la Docencia (EVD) u otras herramientas para educación virtual, todas las calificaciones que conformen la nota final de cada curso
j. Programar el Examen de Candidatura en los casos que el programa lo determine y velar por su cumplimiento
k. Realizar las actividades de seguimiento y coordinar con la Unidad de Gestión del Posgrado de la EPGVAC, la evaluación y aplicación de acciones de mejora del programa a su cargo, para informar a la EPGVAC y a la Facultad, según corresponda
l. Otros que el Director de Posgrado de la Facultad, el Director de la EPGVAC o Consejo Directivo le encargue.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Art. 27 La admisión a los programas de posgrado la realiza la EPGVAC, en colaboración con las Facultades a través de las Unidades de Posgrado y la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos (OAMRA).

Art. 28 La admisión es un proceso con dos etapas: la convocatoria y la selección. La EPGVAC organiza la convocatoria de los programas de posgrado y la selección la realiza conjuntamente con las Facultades.

Art. 29 La EPGVAC establece y convoca regularmente dos procesos de admisión al año para el primer y segundo ciclo académico. Excepcionalmente por motivos estratégicos o por demanda de los programas puede haber extensión en el proceso de admisión o realizarse procesos de admisión adicionales.

Art. 30 La convocatoria es aprobada por el Consejo Directivo de la EPGVAC y elevada al Vicerrectorado Académico para su ratificación en Consejo Universitario.

Art. 31 Para cada convocatoria de los programas vigentes, la unidad académica que gestó el programa debe enviar a la EPGVAC, la información referida a la fecha de inicio, cierre y en caso sea necesario la correspondiente ampliación de la misma, el número de vacantes y el presupuesto en el formato aprobado para tal fin.

Art. 32 El Comité de Selección es designado por la Unidad de Posgrado de las Facultades o el Director de la EPGVAC según corresponda y está conformado por:

a. El Coordinador del Programa
b. Profesores ordinarios con el grado equivalente al programa, designados por las Facultades en un número que se considere pertinente
c. El Secretario Académico de la EPGVAC o un profesor con el grado equivalente al programa, designado por la Escuela, en calidad de veedor

Art. 33 El postulante a un programa de posgrado debe cumplir con lo descrito en el Anexo N° 1. Un egresado del Diplomado de Certificación progresiva que desee continuar con la maestría correspondiente tendrá que postular al programa en mención, si ingresa se le reconoce los créditos correspondientes al programa de Maestría aprobados en el Diplomado.

Art. 34 El postulante puede solicitar la devolución de los documentos presentados hasta setenta y dos horas (72) antes de la fecha de inicio del proceso de selección; no habrá devolución de los derechos pagados.

Art. 35 Finalizado el proceso de selección el Comité de Selección enviará el Acta con los resultados a la EPGVAC y a las Facultades, para la aprobación en Consejo Directivo y elevar la relación de admitidos al Vicerrectorado Académico a través de la OAMRA, para ratificación por el Consejo Universitario.

Art. 36 Los resultados del proceso de selección son inapelables y serán publicados en la página Web de la EPGVAC. Las vacantes son cubiertas en estricto orden de mérito.

Art. 37 El postulante que no haya sido admitido, podrá retirar sus documentos hasta quince días útiles después de publicados los resultados, luego de los cuales, se procederá a su eliminación, no teniendo lugar a reclamo.

Art. 38 En caso que el postulante admitido no se matricule en las fechas establecidas y no realice reserva de matrícula, pierde la vacante obtenida como resultado del proceso de admisión al programa.

CAPÍTULO IV DE LA MATRICULA

Art. 39 La matrícula es un acuerdo de naturaleza contractual, libre y voluntario, entre el estudiante y la UPCH. Es indispensable estar matriculado para tener la condición de estudiante en un programa académico de posgrado.

Art. 40 La matrícula es por ciclo académico y la realiza la EPGVAC, salvo características particulares de un programa.

Art. 41 Pueden matricularse en los programas de posgrado los admitidos y los estudiantes de los programas de posgrado, que hayan aprobado los requisitos del ciclo académico anterior y no tengan obligaciones pendientes con la Universidad.

Art. 42 El estudiante del programa de Maestría y Doctorado puede matricularse en un máximo de 20 créditos por ciclo académico con autorización del coordinador del programa. Debiendo cumplir con el plan estudios y ciclos académicos establecidos.

Art. 43 El estudiante del programa de Maestría y Doctorado puede matricularse por ciclo académico o por cursos, abonando los derechos de estudio por crédito académico.

CAPÍTULO V DEL RETIRO DE CURSOS O CICLO ACADÉMICO

Art. 44 El estudiante de un programa de posgrado tiene el derecho del retiro de uno o más cursos o ciclo académico. Los estudiantes que se retiran del ciclo académico pueden solicitar reserva de matrícula. El retiro de un curso no anula los efectos de una sanción disciplinaria por hechos ocurridos durante la permanencia del alumno.

Art. 45 El estudiante de un programa de posgrado solicita a la EPGVAC el retiro de los cursos o del ciclo académico en que se haya matriculado hasta antes de transcurrido el 50% de las sesiones del curso, a excepción del retiro por motivos de salud debidamente acreditados.

Art. 46 El retiro de cursos o ciclo académico es aprobado por la Dirección de la EPGVAC y ejecutado por el Secretario Académico de la EPGVAC y se informará a la Dirección de Posgrado de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL RETIRO DEL PROGRAMA

Art. 47 El retiro de programa es de carácter definitivo, extingue cualquier obligación académica de la universidad con el interesado. La solicitud será presentada a la Dirección de la Escuela para el trámite correspondiente.

Art. 48 El estudiante de un programa de posgrado que abandona el programa es decir que no realiza la matricula en el ciclo académico que le corresponde pierde su condición. La universidad no tiene ninguna obligación académica-administrativa con el interesado que abandona el programa.

CAPITULO VII DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 49 Los admitidos a un programa que no se matriculan en la fecha establecida solo pueden reservar su matrícula por un año, luego del cual pierden su vacante.

Art. 50 La reserva de matrícula es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante o interesado ejerce el derecho de conservar su vacante en el programa por un periodo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su admisión; luego de ello se pierde todo derecho en el programa.

Art. 51 La solicitud de reserva se presenta ante la Unidad Académica que gestiona el programa para el trámite correspondiente.

Art. 52 Concluido el plazo de reserva de matrícula, los estudiantes solo podrán reincorporarse al programa de posgrado previa evaluación desde la Unidad Académica correspondiente, cuando el periodo de reserva es igual o mayor a tres años.

CAPÍTULO VIII DEL REINICIO

Art. 53 Reinicio es el procedimiento académico por el cual el estudiante retoma y continua las actividades académicas en el programa, ya sea para completar cursos o para la elaboración/desarrollo del trabajo de investigación, siempre que tenga la reserva de matrícula vigente o haya hecho el retiro del ciclo académico.

Art. 54 El estudiante debe solicitar el reinicio a la Dirección de la EPGVAC, el cual deberá contar con la opinión del Consejo Directivo y la Dirección de Posgrado de la Facultad e informado al Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX DE LA REINCORPORACION

Art. 55 La reincorporación es el procedimiento por el cual el estudiante solicita retomar y continuar las actividades académicas luego de vencido el plazo de reserva de matrícula.

Art. 56 La Universidad no tiene ninguna obligación académica y administrativa con el estudiante que solicita la reincorporación, siendo ésta posible previa evaluación por la entidad académica responsable del programa; y elevará el resultado al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 57 El estudiante de un programa de posgrado que hubiese sido suprimido o reestructurado, podrá reincorporarse a programas equivalentes y vigentes a la fecha, si cumplen con los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

Art. 58 Las actividades académicas se califican de acuerdo a lo estipulado en el sílabo del curso; el proceso de evaluación y registro de notas es responsabilidad del coordinador del curso.

Art. 59 Al finalizar cada curso, el estudiante es calificado en términos numéricos en escala vigesimal con dos decimales y sin redondeo, según la siguiente equivalencia:

CALIFICACIONES NUMÉRICAS	CALIFICATIVOS LITERALES	EQUIVALENCIA
17 – 20	A	Excelente
15 – 16	B	Muy bueno
13 – 14	C	Bueno
11– 12	D	Regular
≤10	E (desaprobado)	Deficiente

La nota aprobatoria es 11.00

Art. 60 Los coordinadores de los programas de posgrado son responsables de velar por el registro de la nota final de los cursos, nota que se encontrará a disposición de los estudiantes en un lapso no mayor a diez días hábiles de concluido el curso.

Art. 61 La EPGVAC es responsable de emitir el Acta de Notas de los cursos firmada, en los programas que correspondan a las Facultades, por el Coordinador del curso y el Jefe de Departamento o el Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de concluido el curso. En los programas que se encuentran bajo responsabilidad de la EPGVAC, las actas serán firmadas por el Secretario Académico y el Coordinador del programa correspondiente.

Art. 62 El estudiante puede matricularse en segunda matrícula. De no aprobar el curso en esta segunda oportunidad, será separado definitivamente del programa, por deficiente rendimiento académico.

CAPÍTULO XI DE LA CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Art. 63 Para las Maestrías que reconocen o convalidan créditos de cursos desarrollados en programas de Segunda Especialización, estos créditos solo serán reconocidos o convalidados hasta el 50% total de créditos de programas de Maestría y por única vez.

Art. 64 Los procesos de convalidación o reconocimiento de cursos son realizados por las Unidades de Posgrado de las Facultades, requieren la opinión favorable del Consejo Integrado de Facultades o la EPGVAC según corresponda, para ser aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela.

Art. 65 La convalidación de cursos o créditos consiste en aceptar la equivalencia académica de los cursos de posgrado, aprobados por un estudiante matriculado en un programa de posgrado, en otras universidades o centro de estudios superiores con rango universitario. La equivalencia debe darse con los cursos que forman parte del Plan de Estudios del programa elegido en la UPCH.

Art. 66 El reconocimiento de cursos o créditos consiste en aceptar la equivalencia académica de los cursos de posgrado del mismo nivel aprobados en la UPCH. La equivalencia debe darse con los cursos que forman parte del Plan de Estudios del programa elegido en la UPCH.

Art. 67 Sólo pueden solicitar convalidación o reconocimiento de cursos o créditos los estudiantes matriculados en un programa de posgrado vigente.

Art. 68 La Secretaría Académica de la EPGVAC registra las convalidaciones y reconocimientos de los cursos del estudiante de posgrado.

Art. 69 El estudiante que solicita la convalidación de cursos realizados en el extranjero, presentará los sílabos y certificados de dichos estudios legalizados en las instancias que correspondan y con la traducción oficial, si estuviesen redactados en idiomas diferentes al español o inglés.

CAPÍTULO XII DE LA ASESORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 70 El estudiante debe contar con un asesor para elaborar y ejecutar el proyecto de investigación desde que inicia el programa.

Art. 71 El asesor del proyecto de investigación es un profesor de la UPCH o un investigador que tiene proyectos registrados y en ejecución en la institución; y que posee el grado académico igual o superior en el programa en el cual el estudiante está matriculado.

Art. 72 Los estudiantes pueden contar con un co-asesor que participe en coordinación con el asesor en las actividades de asesoría del proyecto de investigación. El co-asesor debe poseer el grado académico igual o superior en el programa en el cual el estudiante esté matriculado.

CAPÍTULO XIII DEL EXAMEN DE CANDIDATURA

Art. 73 El Examen de Candidatura consiste en la presentación ante un Jurado de un proyecto de investigación original o un proyecto de tesis, una vez que el estudiante haya culminado satisfactoriamente dos ciclos académicos de estudio o su equivalente en el programa académico de posgrado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las unidades académicas.

Art. 74 El Examen de Candidatura es de carácter obligatorio en los programas de Doctorado. Se aplica en los programas académicos que conducen al Grado de Magíster, en las unidades académicas que así lo determinen. La programación y cumplimiento de los exámenes de candidatura es responsabilidad del Coordinador del Programa.

Art. 75 El Jurado para el Examen de Candidatura está integrado por tres (3) profesores con el grado equivalente o mayor al del programa en el que participa.

Art. 76 La designación de los jurados para el Examen de Candidatura es responsabilidad de las Unidades de Posgrado de las Facultades. El Examen de Candidatura puede tener el calificativo de aprobado o desaprobado y consta en el Acta de Evaluación. En caso de desaprobar, el estudiante tiene una segunda oportunidad; si resulta reprobado por segunda vez será separado del programa. Los resultados son informados a la EPGVAC y a las Direcciones de Posgrado respectivas.

CAPÍTULO XIV DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Art. 77 Los certificados de estudios de los cursos de posgrado aprobados son emitidos por la EPGVAC y firmados por el Director y el Secretario General de la Universidad.

Art. 78 Los certificados en español o inglés son emitidos por la Universidad en un formato único y codificado, firmados por el Director de la EPGVAC y el Secretario General. Su elaboración y registro corresponde al Secretario Académico de la EPGVAC.

Art. 79 La EPGVAC es responsable del registro de los certificados y constancias de posgrado.

CAPÍTULO XV DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL GRADO

Art. 80 El Grado Académico de Maestro se obtiene mediante:

a. Sustentación de tesis
b. Sustentación temática de artículos publicados

Art. 81 El Grado Académico de Doctor se obtiene mediante:

a. Sustentación de tesis
b. Sustentación temática de artículos publicados

Art. 82 Para la obtención del grado académico se requiere, aprobar todos los cursos del Plan de estudios del programa y otros requisitos que la Ley Universitaria vigente exija, defender y aprobar el trabajo de investigación.

Art. 83 La sustentación del trabajo de investigación de grado se realiza en un acto público.

Art. 84 Todos los grados son aprobados por el Consejo Directivo de la EPGVAC y elevados al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 85 La entrega de grados académicos de Maestro y Doctor se realiza en una ceremonia pública.

CAPÍTULO XV DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS

Art. 86 Todas las solicitudes de revalidación de grados son dirigidas al Director de la EPGVAC, acompañadas por los documentos requeridos en la Norma vigente.

Art. 87 La EPGVAC es la entidad académica responsable de realizar el proceso de revalidación y reconocimientos de grados de Magister y Doctor otorgados por universidades extranjeras, en concordancia con las Normas Académico-administrativas de la EPGVAC.

Art. 88 La revalidación será aprobada por el Consejo Directivo de la EPGVAC y elevada al Consejo Universitario para su ratificación. De no proceder la revalidación, los documentos serán devueltos al solicitante.

CAPÍTULO XVII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Art. 89 La EPGVAC, a través de las instancias correspondientes, realiza el seguimiento y evaluación de las actividades y de los programas académicos de posgrado, en coordinación con la DUGEC y las Direcciones de Posgrado de las Facultades y los responsables de estos procesos en las unidades académicas.

Art. 90 En base a los resultados de las evaluaciones, la EPGVAC tomara las medidas pertinentes en coordinación con las Direcciones de Posgrado para garantizar la calidad y la mejora continua de las actividades y programas de posgrado.

TÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por el Consejo Directivo de la EPGVAC o el Consejo Universitario, según corresponda.

ANEXO N° 1

PROCESO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

I. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

1. Llenar formulario de inscripción en línea (incluye declaración jurada)
2. Copia simple del grado de Bachiller (para postulación a Maestría) o de Magister (para postulación a Doctorado) y de los Certificados de estudios universitarios (los postulantes egresados de la UPCH estarán exceptuados de este paso)
3. Carta(s) de recomendación emitida por un profesor universitario o un profesional que conoce al postulante en el ámbito profesional
4. Recibo de pago original por derechos de inscripción
5. Copia simple de documentos de identidad (DNI)
6. Los postulantes extranjeros deberán presentar copia simple del Carnet de Extranjería o pasaporte con traducción oficial, en los casos que corresponda a otro idioma diferente del español
7. Dos fotografías tamaño carnet (fondo blanco y sin lentes oscuros)
8. Curriculum vitae descriptivo, no documentado (según el modelo)

Luego de la verificación de los documentos, los postulantes aptos, recibirán la confirmación del registro y serán citados para la siguiente etapa del proceso.

II. SELECCIÓN

Para esta etapa los postulantes deberán traer consigo su documento de identidad y código de confirmación. La EPGVAC, en coordinación con las Facultades, establece los criterios de selección, los que serán publicados junto con los requisitos correspondientes.

En caso de ser admitidos:

Deberán entregar copia legalizada del documento de identidad (DNI, Carnet de extranjería), grado de Bachiller, Certificados de Estudios y cumplir los requisitos para la matrícula.

Los grados y certificados de estudios obtenidos en el extranjero contarán con la "Apostilla de La Haya" o la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.